

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01031

1.- Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para enterar al pasivo de la demanda, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días indique la manera como obtuvo el canal digital de los demandados, puesto que, en el escrito demandatorio inicial destacó no conocer las mismas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

2.- Tener en cuenta la renuncia al poder que hace la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, al poder otorgado por la parte demandante.

Tenga en cuenta que la renuncia surte efectos cinco (5) días después de su radicación (art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 16 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c747e646c0591599bd9048e301ed24b410c437ba5fa45661b45b04f52bc3f9fd**

Documento generado en 13/06/2023 08:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>